

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2003-14655-00

Se pone en conocimiento el oficio número EMB\7089\0000659049 del 25 de noviembre del 2021 del Banco Caja Social (archivo 11 y 12 del expediente digital).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fa27c9ed7aafac2fdefee10ac8bb0453a9923e942d8bfb3103afbf0193f1f0**

Documento generado en 09/03/2022 01:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2007-00205-00

En atención a la solicitud visible en el anexo 07 del expediente digital, el despacho **ORDENA** que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales** se expida y remita el oficio ordenado mediante providencia del 08 de octubre del 2013, visible en el folio 07 del anexo 02 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6605d8dddf1f1b4635ad8dbd027c38d59cc3dd6d44bbcbab696c06e625e63f7**

Documento generado en 09/03/2022 01:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00126-00

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JUAN DAVID RIVEROS CARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.915.687 y tarjeta profesional de Abogado N° 253.943, como APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede visible en los anexos 03 y 04 del expediente digital.

**REQUERIR** al Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia de Armenia, para que comparta el expediente al apoderado sustituto visible en los anexos 03 y 04 del expediente digital.

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., y considerando que en este asunto se consumó el embargo del salario del demandado (folio digital 40 a 45 del anexo 02 del expediente digital), el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA A JUAN DAVID RIVEROS CARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.915.687 y tarjeta profesional de Abogado N° 253.943, como APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia de Armenia, para que comparta el expediente al apoderado sustituto visible en los anexos 03 y 04 del expediente digital.

**TERCERO: DECLARAR** que dentro del presente asunto SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al común demandado **BRAYAN ENRIQUE REYES SALAZAR**; medida cautelar decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia (Quindío), dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 63001-40-03-007-2015-00054-00 promovido por **NOLANDO JARAMILLO MONTOYA** y comunicada mediante Oficio N° 0166 del 22 febrero de 2022. **Expídase** por el Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia de Armenia, **el OFICIO correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b350b606efeeac60bee33db3865aa9b79f2778b88bf854016770d8c2ae1ec7b**

Documento generado en 09/03/2022 01:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00146-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio número 88162 del 16 de noviembre del 2021 visible en el anexo 14 del expediente digital, por medio del cual la entidad bancaria Mi Banco informa que no surte efectos legales el embargo decretado dentro del presente asunto por cuanto el demandado no tiene vinculo comercial con dicha entidad.

Se pone en conocimiento de las partes el oficio número 711368 del 09 de diciembre del 2021 visible en el anexo 16 del expediente digital, por medio del cual la coordinadora de nomina y embargos de CASUR informa sobre la imposibilidad de registrar el embargo decretado dentro del presente asunto sobre la mesada pensional del demandado.

Por último, en atención a la solicitud visible en el anexo 17 del expediente digital suscrito por la representante legal de la demandante, el despacho no le dará trámite a la misma en atención a que no acredita su calidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cada2a99732739133f24261613ba90b9e277c6d7ae2de40f3f41d0b65c3b985**

Documento generado en 09/03/2022 01:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00588-00

En atención a que hasta la fecha el secuestre designado dentro del presente asunto no ha cumplido con el ordenamiento inserto en el numeral tercero de la providencia del 04 de noviembre del 2021 visible en el anexo 67 del expediente digital, el despacho **ORDENA REQUERIRLO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con lo ordenado. **Por secretaría expídase y remítase** el oficio correspondiente anexando la providencia mencionada con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6355a74808874c1ee800e5528862676f59c980eaf03f7f26689b438d176dfd4c**

Documento generado en 09/03/2022 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00646-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentado por el apoderado de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., identificado con NIT 860402272-2, en razón acreditó la comunicación a su poderdante, visible en el anexo 23 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cd7c3171f0e80554d897f61deab88b3ab602c218f92d6a091f842a4fe963c4**

Documento generado en 09/03/2022 01:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00057-00

En atención a que el titular de este despacho estará participando el día diez (10) de marzo del 2022, en el seminario “**FUNDAMENTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA Y PERSONAS**” en la ciudad de Pereira, Risaralda, misma fecha en la que se programó **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente asunto el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto de este asunto, para el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL 2022** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al perito designado FERNANDO IVAN GRIMALDOS al correo electrónico informado en el anexo 66 del expediente digital. **Por secretaría expídase el oficio correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05777502a2db95e48f9021108a362cb99b2fadbbe3e47f0560f9fbebdf170350**

Documento generado en 09/03/2022 01:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00202-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 05 de agosto de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a los demandados JHON ALEXANDER YEPES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94462326 y LUDIVIA JIMENEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29807940, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 41 del expediente digital), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de JHON ALEXANDER YEPES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94462326 y en contra de LUDIVIA JIMENEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29807940, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, por Estados Electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66eff44410a89d3598f29e5128cb6e397f63163ad49f0b386592e548cc5250c3**

Documento generado en 09/03/2022 01:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00544-00

Valorada la solicitud arriada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** de la propiedad que ostenta **LINA MARÍA MONCADA QUESADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.452.557, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa **MBX615. LÍBRESE EL OFICIO** correspondiente con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. JBS-272-2021 del 19/11/2021.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** de la propiedad que ostenta **MARIO ORLANDO MONCADA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.347.135, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280- 202941. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. JBS-277-2021 del 22/11/2021.

**CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**QUINTO:** Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07baa23998260e177a3745befd52e7ac3aab8e34267eed7c1b5fb38a2f7256c8**

Documento generado en 09/03/2022 01:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00555-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 18 de noviembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada **ELIANA FERNANDA NAVARRO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.848.564, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivo 29 del expediente digital), quien pese a contestar la demanda no propuso excepción alguna, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **ELIANA FERNANDA NAVARRO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.848.564, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'650.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029  
DEL 10 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0064bdf52f70d359a60e4e2edac9536f872923def6cbd2c46db8a90f21ee2f4d**

Documento generado en 09/03/2022 01:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**